



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-221-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**, de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-020-002-18**, derivado de la revisión a las operaciones de la Dirección de Grandes Contribuyentes, relacionadas con la Destrucción de Inventario solicitados por los contribuyentes, y su aplicación en la declaración de impuestos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la eficacia y eficiencia de las actividades de control diseñadas y operadas en la Dirección de Grandes Contribuyentes relacionado con la destrucción de Inventarios solicitados por los Contribuyentes, y su aplicación en la declaración de impuestos por el período auditado; **b)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a las operaciones de la Dirección de Grandes Contribuyentes relacionado con la presente auditoría por el período objeto de la misma; y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** No existe control sobre el gasto deducible aplicado por el contribuyente en concepto de destrucción de Inventario al momento de registrar la Declaración de Impuesto sobre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-221-19

la Renta Anual; **b)** No existe normativa que regule los procedimientos implementados en el Área de Fiscalización durante el proceso de destrucción de inventarios solicitados por los contribuyentes; y, **c)** Falta de control y debilidades en la documentación soporte y procedimientos del proceso de fiscalización de destrucción de mercadería de inventario, tales como las credenciales para fiscalizar dicho proceso no son archivadas físicamente, ni se lleva detalle del control consecutivo de las mismas, algunos expedientes tienen la documentación incompleta, etc. **2)** Se determinó que la Dirección General de Grandes Contribuyentes de la Dirección General de Ingresos por el período auditado cumplió en todos sus aspectos más significativos con las Leyes, Normativas y Regulaciones aplicables; y, **3)** No se determinó incumplimientos legales que ameriten alguna responsabilidad a los Servidores Públicos relacionados con el o las inconsistencias en los controles y operaciones evaluadas de acuerdo al alcance de la auditoría, que conllevaran a determinar algún tipo de responsabilidad a los Servidores Públicos relacionados con las operaciones objeto de esta auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**, de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-020-002-18**, derivado de la revisión a las operaciones de la Dirección de Grandes Contribuyentes, relacionadas con la Destrucción de Inventario solicitados por los contribuyentes, y su aplicación en la declaración de impuestos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Dirección General de Ingresos para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-221-19

Veinticinco (1,125) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López